

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "EXPLORACIÓN DE
CANTERAS CONDOR"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 004

Arica,

01 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Carta S/N y sus anexos, presentada en esta Dirección Regional por el titular "**CEMENTOS BIO BIO S.A.**", con fecha **04 de enero de 2018**, a través de su representante legal, el Señor **IÑAKI OTEGUI MINTEGUÍA**, RUT: **7.016.386-1**, mediante la cual consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre el proyecto "**EXPLORACIÓN DE CANTERAS CONDOR**";
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, generada a través de la Carta S/N y sus anexos, del titular "**CEMENTOS BIO BIO S.A.**", ingresada en esta dirección regional con fecha **04 de enero de 2018**, sobre el proyecto "**EXPLORACIÓN DE CANTERAS CONDOR**", el proyecto principalmente considera:
 - Extracción de puzolana, proyectadas en dos canteras con cantidad inferior a las 5.000 toneladas mensuales entre ambas canteras.
 - Se localizan en la Comuna de Arica, Provincia de Arica y Parinacota; situadas 25 Km al noreste de la Ciudad de Arica, en las proximidades de Pampa Ossa y 30 Km al sureste de la capital regional, próximo a Quebrada Acha;

- Comprende la extracción de rocas ignimbríticas de origen volcánico denominadas por la industria del cemento como "puzolanas" y cuyas características físicas y químicas las convierten en materias primas óptimas como aditivos en la producción de cemento puzolánico.
- El proyecto consiste en la extracción por un volumen mensual aproximado de 4900 toneladas mensuales, sumando la extracción realizada en ambas zonas.
- Se estiman reservas de 1,2 millones de toneladas para ambos sectores, condición que permitiría sustentar el proyecto por 20 años.
- La cantidad máxima de material a remover anual es de 60.000 toneladas para el proyecto propuesto, no superando la extracción mensual de 5.000 toneladas.
- Las coordenadas del proyecto UTM (Dátum WGS-84), HUSO 19K son:

Área	UTM ESTE	UTM NORTE
1	372.855	7.966.822
2	373.296	7.939.047

- Las coordenadas del área de influencia del proyecto "Area 1", UTM (Dátum WGS-84), HUSO 19K son:

Ubicación	UTM ESTE	UTM NORTE
V1	372.545	7.967.065
V2	373.400	7.967.065
V3	373.400	7.966.500
V4	372.545	7.966.500

- Las coordenadas del área de influencia del proyecto "Area 2", UTM (Dátum WGS-84), HUSO 19K son:

Ubicación	UTM ESTE	UTM NORTE
V1	372.090	7.939.050
V2	373.000	7.939.050
V3	373.000	7.938.600
V4	372.090	7.938.600

- La extracción se realizará por arranque de material y posterior reducción en chancadora móvil, por lo cual no se utilizaran explosivos.
- El proceso que comprende el proyecto es seco, es decir no requiere la utilización de agua u otros aditivos.
- El producto final tendrá una granulometría menor a 4 pulgadas.
- Los tajos al final tendrán la forma de un polígono de 200m de ancho x 200m de largo y una profundidad máxima de 10 metros.
- Se considera un banco intermedio de 5 metros de altura.
- La fase de construcción corresponde a la disposición del equipamiento e infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad, tales como sala de control, baño, zona de acopio, entre otros.
- Los caminos de acceso al sector de explotación, así como los de salida hacia las rutas y caminos principales ya existen, por lo cual no se proyecta construir nuevas vías de circulación de entrada y salida a las zonas de extracción.
- El proceso extractivo corresponde a un sistema de tajo abierto sin voladuras, es decir se realiza en la superficie del terreno. Las labores características de este

sistema de extracción son la conformación de: bancos, bermas, pista, talud final, talud de trabajo, asegurando una estabilidad física y química en su desarrollo.

- El arranque y desarrollo de la cantera se realizará con excavadora equipada con martillo de percusión para extraer la roca respetando el diseño de bancos y bermas. El material extraído, será de un tamaño no superior a un metro, y se cargará sobre camiones que para su transporte hasta la planta de chancado móvil.
 - No se generará desmonte o material estéril, es decir el material será aprovechado íntegramente.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“EXPLORACIÓN DE CANTERAS CONDOR”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
 - i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).
4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“EXPLORACIÓN DE CANTERAS CONDOR”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto de extracción puzolana, objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, señala que su extracción máxima mensual será de 5.000 toneladas mensuales, por lo tanto, este proyecto **No Supera** los parámetros señalados en los literales i.1) del artículo 3 del RSEIA, es decir no se explotaran sobre las cinco mil toneladas mensuales del mineral puzolana.
5. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), no está facultado para autorizar la operación o funcionamiento de algún proyecto o actividad, y que, en este caso, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sólo se establece si el proyecto o actividad requiere o no ingresar al SEIA.
6. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para su operación o funcionamiento.
7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**EXPLORACIÓN DE CANTERAS CONDOR**”, **No requiere** ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no superar los parámetros del artículo 3, literal i.1), del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el titular “**CEMENTOS BIO BIO S.A.**” y lo expuesto en los considerandos N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular “**CEMENTOS BIO BIO S.A.**” y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


AAP/HMZ/hmz

Distribución:

- Titular “**CEMENTOS BIO BIO S.A.**”- Señor IÑAKI OTEGUI MINTEGUÍA.-

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota